CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 010

FECHA: 27 ENERO 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con Nº20201103877: del 26 de Junio de 2020, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un individuo que se requiere aprovechar en las instalaciones de la estación de Policía de San Antero, dado que el individuo interfiere con el proyecto del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad (SEIS).

Mediante oficio radicado N°20202106502 del 02 de Julio del 2020, este despacho envió oficio de liquidación por concepto de evaluación ambiental y realizo unos requerimientos de documentación necesaria para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**.

Mediante oficio N° 20201106976 del 15 de Octubre de 2020, Comprobante de pago Tramites de aprovechamiento Forestal CVS N° 20202107298, 20202106487 y 20202106502.

El día 21 de Octubre de 2020, este despacho mediante oficio N°20202112305, se le comunica que se recibió el comprobante de pago, pero que no se ha entregado la totalidad de la información requerida, por lo cual se le indica que debe allegar la documentación del predio La Coquera y el predio la Esperanza para dar inicio al trámite.

A través de oficio radicado N° 20201107490 del 29 de Octubre del 2020, adjuntan pago aprovechamiento.

Bajo oficio N°20201108524 del 30 de noviembre del 2020, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, allega documentación restante, anexando la siguiente documentación:

1. Formulario Único AFAA
2. Escritura CP 1
3. Escritura CP 2
4. Certificado de Tradición N°142-240
5. Certificado de Existencia y Representación Legal ISA
6. Cédula Ciudadanía Apoderada ISA
7. Poder Especial ISA
8. Plan Manejo Silvicultural
9. Anexo 1. Planilla Campo Fustales vF
10. Anexo 2. Áreas protegidas
11. Anexo 3. Localización genera
12. Informe técnico
13. Informe Epifitas
14. Plano Inventario Forestal
15. Anexo1. Inventario epifitas
16. Anexo 2. Curva de acumulación de Epifitas
17. Anexo3. Hoja de cálculo La Coquera
18. Anexo 4. Hojas de Vida
19. Anexo 5. Cartografía (Inventario Forestal, líneas, torres, servidumbre, predio La Coquera en formato SHP, con coordenadas MAGNA-SIRGAS /Colombia Bogotá

La señora **GLORIA PATRICIA ARBELAEZ MALDONADO**, Director Ejecución Proyectos Centro Sur **ISA INTERCOLOMBIA**, da respuesta al señor **JUAN DAVID JARAMILLO PÉREZ,** de la queja enviada el 12 de mayo.

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Articulo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Conforme artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, Titular de la solicitud establece que, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario."

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que a la la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015.

Conforme a la Ley 126 de 1938 en su artículo 18. Grávanse con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deban pasar las líneas respectivas.

La ley 142 de 1994 en su artículo 56. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles

La ley 142 de 1994 en su artículo 57. FACULTAD DE IMPONER SERVIDUMBRES, HACER OCUPACIONES TEMPORALES Y REMOVER OBSTÁCULOS. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas

combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.

La ley 142 de 1994 en su artículo 117. LA ADQUISICIÓN DE LA SERVIDUMBRE. La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981.

La ley 142 de 1994 en su artículo 118. ENTIDAD CON FACULTADES PARA IMPONER LA SERVIDUMBRE. Tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**. a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicito permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en el municipio de Montelibano departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIES MIL SETENTA Y UN PESOS ($1.616.071),** para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la ley 633 de 2000 y la resolución N°1280 del año 2010, en el Banco Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada especial la Doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS